

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2236
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: FUNDACION PARA UNA EDUCACION INTEGRAL” FINES”-COLEGIO ENCUENTROS
DEMANDADA: ROSA ELVIRA ARANGOLOPEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00349-00.

CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La FUNDACION PARA UNA EDUCACION INTEGRAL” FINES”-COLEGIO ENCUENTROS actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora ROSA ELVIRA ARANGO LOPEZ domiciliada en esta ciudad, teniendo en cuenta el capital incorporado en pagaré.

No obstante, una vez examinado el contenido de dicho título, se observa que se encuentra en blanco y carece del derecho que en el título se incorpora, lo cual constituye un requisito esencial de todo título valor, al tenor de lo señalado en el numeral primero del artículo 621 del Código de Comercio.

Ahora bien, respecto del lleno de espacios en blanco y la validez de títulos en blanco, el Artículo 622 del Código de Comercio ha señalado que: *“Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo **podrá llenarlos**, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, **antes de presentar el título** para el ejercicio del derecho que en él se incorpora*

*(...) Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, **deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.**”*

Situación que no se presenta dentro del Título objeto de estudio, teniendo en cuenta que el pagaré y la autorización para llenar espacios en blanco se encuentran sin diligenciar. Así las cosas, en atención a lo señalado por en el Artículo 622 del Código de Comercio, encuentra el despacho la improcedencia de Librar mandamiento por cuanto el título valor (Pagaré) aportado, no contiene obligaciones expresas, claras ni exigibles, pues se encuentra totalmente en blanco, no se indica fecha de creación, valor adeudado ni fecha de exigibilidad para su cobro. Por lo anteriormente señalado el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: *ABSTENERSE* de librar mandamiento de pago por ausencia de título ejecutivo con fundamento en las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: una vez ejecutoriado el presente auto ***ARCHÍVESE*** el proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200349